

ACTA PARA LA ACLARACION DE CUENTAS Y SANEAMIENTO CONTABLE PARA DEPURAR Y CONCILIAR LAS CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR ENTRE COOSALUD EPS Y HOSPITALES (PUBLICOS O PRIVADOS) Y CLINICAS, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 EN LA CIUDAD DE BOGOTA.

COOSALUD EPS, entidad identificada con el Nit No 900.226.715, actuando de acuerdo con las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, procedió a citar a la entidad beneficiaria del pago, con el objeto de contribuir al saneamiento y aclaración de cuentas del sector a través del cruce de información en cita presencial el día 11 de diciembre de 2023.

GREMIO ASISTENTE: ACHC – ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE HOSPITALES Y CLINICAS.

PARTES:

ENTIDAD PAGADORA: COOSALUD EPS

NIT DE LA EPS: 900.226.715

ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E. S. E.

NIT DE LA IPS: 891.901.158

Reunidas las partes se procede a revisar Contratos, Liquidación de contratos, Glosas y Cuentas por cobrar o pagar.

De conformidad con lo anterior, el Representante Legal, Gerente o responsable de la Entidad Pagadora y el Representante Legal, Gerente o responsable de la Empresa Social del Estado, Hospital o clínica se comprometen a lo siguiente:

POR PARTE DE LA ENTIDAD PAGADORA COOSALUD EPS

COMPROMISOS FINANCIEROS:

1. **PLAZO Y FORMA DE PAGO.** - LA ENTIDAD PAGADORA COOSALUD EPS pagará a LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$251.755.470) M/cte.** menos los respectivos descuentos legales, pago que será realizado mediante transferencia electrónica de conformidad y de acuerdo con los siguientes plazos:

CUOTA	VALOR	FECHA DE PAGO
CUOTA 1	\$251.755.470	29/12/2023

2. ENVIO SOPORTE DE PAGOS Y COMPENSACION.

FECHA DE ENVIO: DIA: 7 MES: DICIEMBRE AÑO: 2023, AL E- MAIL: gerencia@hospitaltomasuribe.gov.co

COMPROMISOS DEL AREA DE AUDITORIA

1. ENVIO DE RELACION DE FACTURAS GLOSADAS.

FECHA DE ENVIO: DIA 11 MES: DICIEMBRE AÑO: 2023, AL E-MAIL: gerencia@hospitaltomasuribe.gov.co

FECHA DE CONCILIACION DE GLOSAS: SI (X) NO ()

SE ANIGNÓ FECHA DE CONCILIACIÓN DE GLOSAS:

DIA: 14 MES: DICIEMBRE AÑO: 2023, MODALIDAD PRESENCIAL () VIRTUAL (X)

RESPONSABLE: GLORIA VIVIANA OCAMPO

2. **RELACION DE FACTURAS DEVUELTAS O NO RADICADAS, POR VALOR DE: (\$2.600.142.040) – (\$51.000.000), respectivamente.**

FECHA DE ENVIO: DIA: 11 MES: DICIEMBRE AÑO: 2023, AL E- MAIL: gerencia@hospitaltomasuribe.gov.co

COMPROMISOS DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE SALUD

1. **REVISION DE CONTRATOS VIGENTES: INDICAR SI ESTAN VIGENTES: SI () O NO (X). PRORROGADOS: SI () O NO (X).**

COMPROMISOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO:

LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO de manera libre, expresa y espontánea acepta y manifiesta lo siguiente: a). Se obliga a no instaurar y desiste de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con toda prestación de pagada por Coosalud Eps, o no llegue adeudarse. b). Se obliga a revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de transacción y notificar en el reporte siguiente generado de Circular 030 de 2013 y demás normas que regulan la materia, los resultados de la presente transacción. c). Reconoce que la facturación y suma reclamada corresponde al valor adeudado y avalado, con la suscripción de este contrato transaccional. d) Con la firma del presente documento, el representante legal de LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO certifica bajo la gravedad del juramento, que ningunas las facturas establecidas transadas se encuentran caducadas o prescritas, o corresponden a insumos cobrados sin observancia del principio de integralidad, o que corresponde a otro pagador o fuente de pago, ejemplo Soat, etc y en el evento que sea requerido por la auditoria de Coosalud, auditoria forense o de un ente de control o judicial realizar descuentos de facturas transadas por improcedencia del pago o sean pagadas por la Adres u otra aseguradora o compañía, la entidad pagadora deberá realizar el descuento o recobro informándole a la entidad beneficiaria del pago del motivo del descuento cobro o recobro. e). La entidad beneficiaria del pago con la firma del presente acuerdo se obliga de forma inmediata a registrarlo con los pagos por cuentas aprobadas, cierres de vigencia y depurar en sus estados financieros aquellos pagos realizados por la EPS que no habían sido registrados por la IPS, así como las facturas reconocidas y no reconocidas, glosas, descuentos y demás identificadas en el proceso de auditoría, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de la entidad beneficiaria del pago y la entidad pagadora, con el objeto de garantizar información fidedigna y conciliada ante el SGSSS.

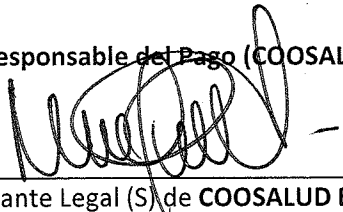
SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS Y CONTACTO

realizarán seguimiento a los presentes compromisos los siguientes funcionarios de Coosalud, identificándose como se detalla a continuación:

Responsable para revisar soporte de pago:		Responsable auditoria, facturas devueltas y glosas.
NOMBRE	Yanine Margarita Porras Villa	Ana Patricia Vasco Ríos
CARGO:	Asistente de presidencia	Auditora
E- MAIL:	yaporras@coosalud.com	apvasco@auditoriaeps.com

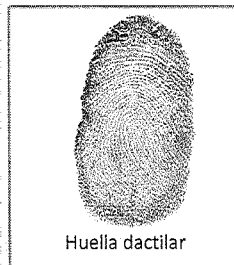
En señal de aceptación suscriben la presente los siguientes representantes o delegados:

Entidad Responsable del Pago (COOSALUD EPS).

Firma: 
Representante Legal (S) de COOSALUD EPS.

ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PAGO: HOSPITAL
DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E. S. E.

Firma: 
Nombre: CESAR AUGUSTO ARROYAVE ZULUAGA
C.C.: 7.547.691 DE ARMENIA
Cargo: APODERADO ESPECIAL
E-mail: gerencia@hospitaltomasuribe.gov.co



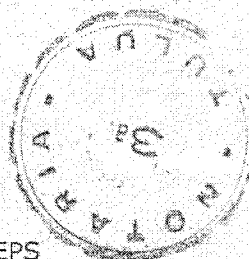
Tuluá, Valle del Cauca, diciembre 06 de 2023

Señores:

COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

notificacioncoosaludeps@coosalud.com

Cartagena - Bolívar



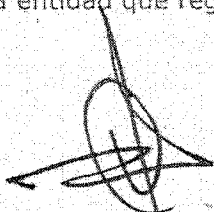
REFERENCIA: JORNADA DE CONCILIACION CARTERA - COOSALUD EPS

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 14.316.651, expedida en Honda (Tolima), obrando en mi calidad de Representante Legal de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá, Empresa Social del Estado, Identificada con NIT. 891.901.158-4, Nombrado mediante Decreto No. 0781 del 24 de abril de 2020, y Acta de Posesión No. 0294 del 30 de abril de 2020, respetuosamente le manifiesto a usted, que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente, al doctor **CESAR AUGUSTO ARROYAVE ZULUAGA**, domiciliado en Envigado (Ant) identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.547.691 de Armenia - Quindío y portador de la tarjeta profesional numero 104225 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que obre en representación mía como apoderado en el proceso de referencia, para que se concilie la cartera que dicha EPS adeuda a la E.S.E.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, suscribir acuerdos de pago y compromisos de depuración de cartera, además podrá realizar todas las actuaciones tendientes a la representación de los intereses de la entidad que regento en los términos del Artículo 77° del Código General Proceso.

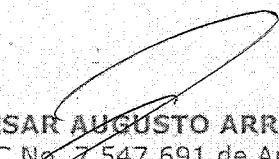
Atentamente,



FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA

C.C. No. 14.316.651 expedida en Honda
Representante Legal

Acepto,



CESAR AUGUSTO ARROYAVE ZULUAGA

C.C No. 7.547.691 de Armenia - Quindío
T.P No. 104.225 del C.S. de la Judicatura.

Proyecto: María Angélica Salazar Narváez - Profesional de Apoyo Cartera - Asosindisalud
Elaboro: María Angélica Salazar Narváez - Profesional de Apoyo Cartera - Asosindisalud
Reviso: Miguel Angel Franco López - Profesional Apoyo Jurídico - Cartera - Asosindisalud
Aprobó: Miguel Angel Franco López - Profesional Apoyo Jurídico - Cartera - Asosindisalud

WEB: www.hospitaltomasuribe.gov.co
cartera@hospitaltomasuribe.gov.co

Calle 27, Carrera 39 Esquina, CP 763021, PBX 2311
Tuluá, Valle del Cauca, Colombia

República de Colombia	
251 550	
NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE	
FIRMA REGISTRADA	
El Notario Tercero de Tuluá, hace constar: que la firma en este documento corresponde(n) a la(s) registrada en la notaria por:	
FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA	
De acuerdo a la confrontación realizada. Para constancia se firma el día 11/12/202 a las 8:52:4	
Firma Registrada	
CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ	
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ	
CII 29 # 24-10 Tel. 2258774,	
Terceratulu@supernotariado.gov.co	

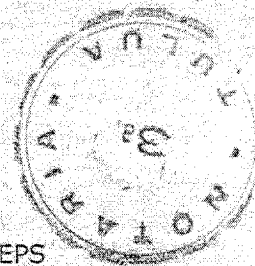
Tuluá, Valle del Cauca, diciembre 06 de 2023

Señores:

COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

notificacioncoosaludeps@coosalud.com

Cartagena – Bolívar



REFERENCIA: JORNADA DE CONCILIACION CARTERA – COOSALUD EPS

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 14.316.651, expedida en Honda (Tolima), obrando en mi calidad de Representante Legal de la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá, Empresa Social del Estado, Identificada con NIT. 891.901.158-4, Nombrado mediante Decreto No. 0781 del 24 de abril de 2020, y Acta de Posesión No. 0294 del 30 de abril de 2020, respetuosamente le manifiesto a usted, que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente, al doctor CESAR AUGUSTO ARROYAVE ZULUAGA, domiciliado en Envigado (Ant) identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.547.691 de Armenia – Quindío y portador de la tarjeta profesional numero 104225 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que obre en representación mía como apoderado en el proceso de referencia, para que se concilie la cartera que dicha EPS adeuda a la E.S.E.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, suscribir acuerdos de pago y compromisos de depuración de cartera, además podrá realizar todas las actuaciones tendientes a la representación de los intereses de la entidad que regento en los términos del Artículo 77º del Código General Proceso.

Atentamente,

FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA

C.C. No. 14.316.651 expedida en Honda
Representante Legal

Acepto,

CESAR AUGUSTO ARROYAVE ZULUAGA

C.C No. 7.547.691 de Armenia – Quindío
T.P No. 104.225 del C.S. de la Judicatura.

Proyecto: María Angélica Salazar Narváez - Profesional de Apoyo Cartera - Asosindisalud
Elaboro: María Angélica Salazar Narváez - Profesional de Apoyo Cartera - Asosindisalud
Reviso: Miguel Ángel Franco López - Profesional Apoyo Jurídico - Cartera - Asosindisalud
Aprobó: Miguel Ángel Franco López - Profesional Apoyo Jurídico - Cartera - Asosindisalud

República de Colombia 251.550
NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE
FIRMA REGISTRADA

El Notario Tercero de Tuluá, hace constar: que la firma en este documento corresponde(n) a la(s) registrada en la notaria por:

FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA

De acuerdo a la confrontación realizada. Para constancia se firma el día 11/12/2023 a las 8:52:4

Firma Registrada

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
CII 25 # 24-10 Tel. 2258774,
Tercerabulu@supernotariado.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.316.651

TINOCO ZAPATA

APELLIDOS

FELIPE JOSE

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-ENE-1958

SANTA MARTA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83

ESTATURA

O+

G S. RH

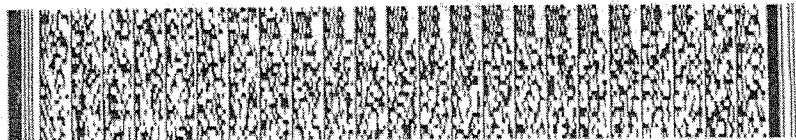
M

SEXO

14-JUN-1977 HONDA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANGREZ TORRES



A-1500150-00336200-M-0014316651-20110917

0028099221A 1

1111510355





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 1-3-0781

(24 Abr) 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD AL GERENTE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO."

La GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el doctor FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.316.651 de Honda (Tolima), fue nombrado en propiedad como Gerente del Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe E.S.E. de Tulúa, mediante el Decreto No. 0011 del 05 de enero de 2016 y debidamente posesionado según Acta 2016-0037 del 07 de enero de 2016.

Que haciendo uso de las facultades concedidas en el inciso segundo del artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, la Junta Directiva del Hospital en sesión celebrada el 27 de marzo de 2020, realizó la Evaluación del informe de Gestión del año 2019, presentado por el Gerente doctor FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA, con un resultado de 3.82, considerado como SATISFACTORIO, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones 408 de 2018, 743 de 2013 y 710 de 2012, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentarias de la Ley 1438 de 2011. La calificación quedó consignada en el Acuerdo No. 003 de marzo 27 de 2020.

Que mediante Oficio No. 1220-524174 de fecha 27 de marzo de 2020, la Junta Directiva le propuso a la señora Gobernadora del Departamento nombrar en propiedad como Gerente del Hospital, para el próximo periodo, al doctor FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA.

Que el periodo institucional del doctor FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA, fue ampliado por 30 días calendarios mediante el Decreto No. 0724 del 31 de marzo de 2020, con base en las facultades otorgadas por el artículo 13 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020.

Que los gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado son nombrados para periodos institucionales de cuatro años, el cual empieza con la posesión y culminará tres meses después del inicio del periodo institucional del gobernador o alcalde, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, que modificó el inciso 1° del artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, en relación con el mecanismo de nombramiento de los Gerentes, quedando vigente el inciso 2° que regula el tema de la reelección de los mismos.

Que haciendo uso de las facultades concedidas a los jefes de las administraciones territoriales por la Ley 1797 de 2016, este Despacho procede a nombrar en propiedad al doctor FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA, en el cargo de Gerente del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tulua E.S.E., por cumplir con los requisitos para asumir el cargo.

Que, en virtud de lo anterior,



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 1-3-0781

(24 Abr) 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD AL GERENTE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO."

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en propiedad al doctor FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.316.651 de Honda (Tolima), en el cargo de Gerente del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E., hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de mayo de 2020 y 31 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: El funcionario nombrado deberá tomar posesión del cargo en la Oficina de Posiciones de la Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional de Departamento del Valle del Cauca, previo lleno de los requisitos exigidos para el desempeño del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente Acto Administrativo, junto con la copia de la hoja de vida del doctor Felipe José Tinoco Zapata, será enviado a la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá E.S.E., para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 24 días del mes de Abr de 2020


CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
Gobernadora del Valle del Cauca

Proyectó: J. Raffán



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ACTA DE POSESIÓN No. 0794

El señor(a) Tinoco Zapata Felipe Jose Sexo: M

con cédula de ciudadanía: 14.316.651 de: Honda

Libreta Militar No. N.A

Fondo de Pensión: N.A Fondo de Cesantías: N.A

Fecha de Nacimiento: 22/01/88
Día Mes Año

Dirección Correspondencia: Calle 17A No. 121-21 Teléfonos: 310 4926600

Correo electrónico: felipe20@hotmail.com

Se presentó hoy 30/04/20 en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de
Día Mes Año
tomar posesión en el cargo de: Gerente

Código: N.A Grado: N.A

Originario de: Departamento del Valle del Cauca - Gobernación

Ubicación: Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe

Para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 0781 de fecha: 24/04/20
Día Mes Año

en Propiedad con sueldo mensual de N.A

En tal virtud se procederá tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES:

EL GOBERNADOR O SU DELEGADO

EL POSESIONADO

Murley Gorrález Campo
FUNCIONARIO QUE POSESIONA

42130 4/56

ORDENANZA No. 005 DE 1996
(Enero 12)

"Por medio de la cual se crean los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, como Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Constitución Política en su artículo 300 y en cumplimiento de los artículos 35 de la Ley 60 de 1993 y artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO -. CREACION Y NATURALEZA JURIDICA. Créanse a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, como Empresas Sociales del Estado entendidas como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Departamental, dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscritas a la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca e integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan.

ARTICULO SEGUNDO -. DENOMINACION. Las denominaciones de las entidades públicas creadas mediante la presente Ordenanza serán: Los Hospitales Departamental de Sevilla, "Empresa Social del Estado", Departamental de Cartago "Empresa Social del Estado" y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, "Empresa Social del Estado".

ARTICULO TERCERO -. JURISDICCION. El Hospital Departamental de Sevilla, "Empresa Social del Estado" tiene jurisdicción en todo el territorio del departamento; su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la ciudad de Sevilla, Valle; Departamental de Cartago "Empresa Social del Estado" tiene jurisdicción en todo el territorio del Departamento; su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la ciudad de Cartago Valle; Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, Empresa Social del Estado" tiene jurisdicción en todo el territorio del Departamento su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la ciudad de Tuluá, Valle.

ARTICULO CUARTO -. OBJETO. El objeto de las Empresas Sociales del Estado que se crean por virtud de esta Ordenanza, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantarán acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTICULO QUINTO -. OBJETIVOS. Son objetivos de los Hospitales Departamental de Sevilla, Empresa Social del Estado", Departamental de Cartago "Empresa Social del Estado" y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, Empresa Social del Estado", los siguientes:

ORDENANZA No. 005 DE 1996
(Enero 12)

"Por medio de la cual se crean los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, como Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental".

- a. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que ésto esté a su alcance.
- b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
- d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.
- e. Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
- h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
- i. Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.
- j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.
- k. Contribuir a la formación del factor humano del sector salud.
- l. Impulsar y desarrollar proyectos de investigación para mejorar la calida de los servicios y de la gestión.
- m. Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial que permita un trabajo conjunto con fines de impacto social.

ORDENANZA No. 005 DE 1996
(Enero 12)

"Por medio de la cual se crea los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, como Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental".

n. Contribuir al mejoramiento del nivel y calidad de vida de sus trabajadores.

ñ. Contribuir al desarrollo humano, social y profesional de sus empleados.

ARTICULO SEXTO - PATRIMONIO. Conformarán el Patrimonio de las Empresas Sociales del Estado creadas por virtud de esta Ordenanza:

a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad y se encuentren en cabeza del Hospital Tomás Uribe Uribe de Tuluá, así como también todos aquellos bienes y recursos que dentro del proceso de liquidación, sean cedidos por las juntas liquidadoras de los Hospitales San José de Sevilla y Sagrado Corazón de Jesús de Cartago a los Hospitales.

b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios les transfieran a cualquier título, o las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de las Empresas Sociales en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la Ley Orgánica del Presupuesto y la reglamentación respectiva.

c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital Tomás Uribe Uribe de Tuluá y los que se destinen por las anteriores entidades territoriales a los Hospitales Departamental de Sevilla y Departamental de Cartago y los que en un futuro se destinen a las Empresas que se creen por virtud de esta Ordenanza.

d. Los aportes que actualmente recibe el Hospital Tomás Uribe Uribe de Tuluá y los que en un futuro se asignen a las Empresas Sociales del Estado creadas en virtud de esta Ordenanza, provenientes de los Presupuestos Nacional, Departamental y Municipal.

e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que lo soliciten.

f. Los ingresos por venta de medicamentos.

g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico hospitalarios.

h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca.

ORDENANZA No. 005 DE 1996
(Enero 12)

"Por medio de la cual se crean los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago, y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, como Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental".

- i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
- j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- l. Los aportes de organizaciones comunitarias.
- m. Los recursos provenientes de arrendamientos.
- n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
- o. Los provenientes de programas de cofinanciación.
- p. Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.
- q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
- r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera las Empresas creadas por virtud de esta Ordenanza y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

ARTICULO SEPTIMO -. ESTRUCTURA BASICA. Las Empresas Sociales del Estado ~~que~~ se crean por virtud de esta Ordenanza, se organizarán sobre la base de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

- a. **DIRECCION:** Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el propósito de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.
- b. **ATENCION AL USUARIO:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico - funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca

ORDENANZA No. 005 DE 1996
(Enero 12)

"Por medio de la cual se crean los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, como Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental".

c. DE LOGISTICA: Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTICULO OCTAVO -. ORGANOS DE DIRECCION-. La Dirección de los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental del Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, "Empresas Sociales del Estado", estarán a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTICULO NOVENO -. JUNTA DIRECTIVA-. Los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, "Empresas Sociales del Estado", tendrán una Junta Directiva de 6 (seis) miembros y se constituirá de la siguiente manera, de conformidad con los artículos 6 y 7 del Decreto 1876 de 1994, aclarado por el Decreto número 1621 del 25 de septiembre de 1995 y por las normas que definen todo lo relativo a la participación social en salud;

1. El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca o su delegado quién la presidirá.
2. El Secretario Departamental de Salud del Valle del Cauca o su delegado.
3. Un (1) representante del estamento científico de la institución, elegidos mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.
4. Un (1) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Secretario Departamental de Salud del Valle del Cauca, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa, o en su defecto, por el personal profesional de la salud existente en el Departamento. Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.
5. Dos representantes de la comunidad, elegidos así:
 - Un representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca.
 - Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por las Cámaras de Comercio de la localidad respectiva. No obstante, cuando éstos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del estado,



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca

ORDENANZA No. 005 DE 1996
(Enero 12)

"Por medio de la cual se crean los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, como Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental".

corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

PARAGRAFO PRIMERO -. De conformidad con lo establecido, en el Decreto 1876 de 1994, aclarado por el Decreto 1621 del 25 de septiembre de 1995, aclarado el número mínimo de los miembros de la Junta Directiva será de 6 (seis); cuando sobrepase este número, en los estatutos de la entidad, deberá especificarse el mecanismo de elección de los demás participantes, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 7º del citado Decreto.

PARAGRAFO SEGUNDO -. De conformidad con el artículo 9º del Decreto 1876 de 1994, aclarado por el Decreto 1621 del 25 de septiembre de 1995, los miembros de la Junta Directiva de las Empresas creadas por virtud de esta Ordenanza, tendrán un período de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO TERCERO -. En cumplimiento de las normas que definen la participación social en salud, las Empresas Sociales del Estado, convocarán inmediatamente a sus usuarios afiliados a los regímenes contributivo y subsidiado del Sistema de Seguridad Social en Salud, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO CUARTO -. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

ARTICULO DECIMO -. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva de cualquiera de las Empresas Sociales del Estado creadas por virtud de esta Ordenanza, deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político administrativo deben:
 - a. Poseer título universitario
 - b. No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley,
 - c. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca

ORDENANZA No. 005 DE 1996
(Enero 12)

"Por medio de la cual se crean Los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, como Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental".

2. Los representantes de la comunidad deben:
 - a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos Comités.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.
3. Los representantes del sector científico de la salud deben:
 - a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARAGRAFO 1. Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Gobernador, ni al Secretario Departamental de Salud del Valle quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados.

PARAGRAFO 2. Los representantes del Estamento Político Administrativo acreditarán especialización en Administración de Salud, Salud Pública o Administración Pública.

ARTICULO ONCE -. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con el Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, aclarado por el Decreto 1621 del 25 de septiembre de 1995, la Junta Directiva de los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, "Empresas Sociales del Estado", tendrán las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto de la Empresa.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.
3. Aprobar los planes operativos anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos ordenes.
6. Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca

ORDENANZA No. 005 DE 1996
(Enero 12.)

"Por medio de la cual se crean los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, como Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental".

8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.
9. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales la Empresa adquiere o suministre bienes y servicios.
10. Autorizar al Gerente de la Empresa la celebración de aquellos contratos que deba celebrar el Hospital para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
11. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
12. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.
13. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
14. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.
15. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.
16. Elaborar terna para designación del responsable de la Unidad de Control Interno.
17. Designar al Revisor Fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la Institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, aclarado por el Decreto 1621 del 25 de septiembre de 1995.
18. Determinar la estructura orgánico-funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
19. Elaborar terna de candidatos y presentarla al Gobernador del Departamento, para la designación del Gerente de la Empresa.

ARTICULO DOCE -. DEL GERENTE. Los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, "Empresas Sociales del Estado", estarán a cargo de un Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por

X

ORDENANZA No. 005 DE 1996
(Enero 12)

"Por medio de la cual se crean los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, como Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental".

el Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que, al efecto expida el Gobierno Nacional de terna que le presente la Junta Directiva, por el período determinado en las normas que regulen la materia.

ARTICULO TRECE -. DE LOS REQUISITOS DEL GERENTE. El Gerente de la Empresa Social deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos.

PARAGRAFO -. El Gerente además de los requisitos de Ley, deberá acreditar especialización en Administración de Salud, Salud Pública o Administración Pública.

ARTICULO CATORCE -. FUNCIONES DEL GERENTE. De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1876 de 1994, aclarado por el Decreto 1621 del 25 de septiembre de 1995, son funciones del Gerente, además de las definidas en la Ley, Ordenanzas o Acuerdos pertinentes, las siguientes:

- a. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
- b. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.
- c. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
- d. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
- e. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
- f. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.
- g. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
- h. Presentar los Proyectos de Acuerdo o Resoluciones a través de los cuales se decidan situaciones en la Empresa que deban ser adoptadas o aprobadas, respectivamente, por la Junta.
- i. Celebrar o suscribir los contratos de la Empresa.
- j. Todas las demás que le asignen la constitución, las Leyes y Ordenanzas.



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca

ORDENANZA No. 005 DE 1996
(Enero 12)

"Por medio de la cual se crean los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, como Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental".

ARTICULO QUINCE -. REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS. Las Empresas estarán sujetas al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO DIECISEIS -. REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS. A partir de la fecha de creación de los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, en "Empresas Sociales del Estado", se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, las Empresas Sociales del Estado creadas en virtud de esta Ordenanza podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTICULO DIECISIETE -. REGIMEN DE PERSONAL. Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de Empleados Públicos o Trabajadores Oficiales, en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y demás disposiciones que los reformen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO DIECIOCHO -. REGIMEN DE PRESUPUESTACION. El régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

PARAGRAFO TRANSITORIO : De conformidad con el artículo 238 de la Ley 100 de 1993, y para garantizar las coberturas actuales, durante el período de transición, 1994, 1995 y 1996, el Estado garantizará a la Empresa la transferencia de un Situado Fiscal no inferior en ningún caso al recibido en 1993, en pesos de valor constante. En todos los casos deberá mediar el respectivo contrato con el Ente territorial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 2491 de 1994.

ARTICULO DIECINUEVE -. TRANSFERENCIAS. En su carácter de Entidad pública las Empresas Sociales del Estado creadas por virtud de esta Ordenanza, podrán recibir transferencias directas de los Presupuestos de la Nación, los Departamentos y los Municipios.

ARTICULO VEINTE -. REGIMEN DE CONTROL FISCAL. El Control Fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental del Valle y por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTICULO VEINTIUNO -. REVISOR FISCAL. De conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, aclarado por el Decreto 1621 del 25 de octubre de 1995 y el artículo 232 de la Ley 100 de 1993, las Empresas creadas por virtud de esta Ordenanza, deberán contratar de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia un Revisor Fiscal



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca

ORDENANZA No. 005 DE 1996
(Enero 12.)

"Por medio de la cual se crean los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, como Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental".

independiente designado por la Junta Directiva, quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de Control Fiscal por parte de los Organismos competentes señalados en la Ley y sus reglamentos.

ARTICULO VEINTIDOS -. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Facúltase a las Juntas Directivas de las Empresas Sociales creadas por virtud de esta Ordenanza, para expedir los Estatutos de estas Instituciones.

ARTICULO VEINTITRES -. FACULTADES DEL GOBERNADOR. Facúltase al señor Gobernador del Departamento para realizar todas las adecuaciones institucionales y presupuestales indispensables a fin de darle cumplimiento al mandato definido en la presente Ordenanza.

PARAGRAFO -. Las facultades de que trata el artículo anterior podrán ser ejercidas por el Gobernador del Departamento durante los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTICULO VEINTICUATRO -. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental.

Dada en Santiago de Cali, a los cinco (5) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

TANIA ALVAREZ HOYOS
Presidenta

Presidencia

JAMES MEDINA VALENCIA
Secretario General

CERTIFICACION

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,

CERTIFICA:

Que el presente Proyecto de Ordenanza No. 048, fue estudiado y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus tres (3) debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE

Noviembre 28 de 1995

A



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca

ORDENANZA No. 005 DE 1996
(Enero 12.)

"Por medio de la cual se crean los Hospitales Departamental de Sevilla,
Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá,
como Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental".

SEGUNDO DEBATE
TERCER DEBATE

Noviembre 30 de 1995
Diciembre 05 de 1995

Dada en Santiago de Cali, a los veintium (21) días del mes de diciembre
de mil novecientos noventa y cinco (1995).

JAMES MEDINA VALENCIA
Secretario General



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

SECRETARIA GENERAL

Informo a usted que en la fecha, Enero 05 de 1996, he recibido de la Secretaría de la Honorable Asamblea Departamental el Proyecto de Ordenanza No. 048, "Por medio de la cual se crean los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental de Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, como empresas Sociales del Estado del Orden Departamental", el cual pasa a su Despacho.

JOSE LAUREANO GOMEZ SOTO
Secretario General

Santiago de Cali, Enero 12 de 1996

ORDENANZA No. 005 de 1996
(Enero 12)

"Por medio de la cual se crean los Hospitales Departamental de Sevilla, Departamental del Cartago y Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, como Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental".

El suscrito Gobernador del Departamento del Valle del Cauca SANCIONA sin objeciones la Ordenanza que antecede, por reunir los requisitos constitucionales y legales correspondientes.

PUBLIQUESE SANCIONADA Y CUMPLASE.

GERMAN VILLEGAS VILLEGAS
Gobernador

